

## LIC. GUSTAVO CASANOVA LÓPEZ

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO TIJUANA, B.C.

CUSTANO CASANONO

SEGUNDO Los socios, constituidos en Asamblea General, adoptan los siguientes

A) La sociedad será administrada y representada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, recayendo dicho nombramiento en la persona de nombre ALEJANDRA MÁLAGA MARTÍNEZ, quien acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.-----

El Administrador Único tendrá la representación legal de la empresa y ostentará la firma social ejecutando los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales, por lo tanto, queda investido de los más amplios poderes y facultades, incluyendo el Poder de Dominio, en los términos que se enuncian en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA de los estatutos sociales, los que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos íntegramente en su totalidad, como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

De conformidad con la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA de los Estatutos de la sociedad, Se designa como Comisario al señor MARIO CHAVARRÍA YÁNEZ, quien estando presente, acepta el cargo conferido y protesta su leal y fiel desempeño, y durará en sus funciones hasta en tanto su cargo no sea revocado, quien deberá conducirse según lo establecido en los estatutos sociales y gozará de las facultades y tendrá las obligaciones que establecen los artículos ciento sesenta y seis, del ciento sesenta y nueve al ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios acuerdan exentar tanto al Administrador Único como al Comisario de la sociedad de caucionar su manejo en los términos de la cláusula **TRIGÉSIMA CUARTA** de los estatutos sociales, otorgándoles un voto de confianza por la labor que estos realicen y las funciones que desempeñen; sin embargo, dicha caución podrá ser establecida en lo posterior por la Asamblea General de Accionistas.

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, del primer párrafo del artículo 2428 dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil en vigor del Estado de Baja California y demás relativos, así como también los artículos correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y correlativos de los códigos civiles en los demás estados de la República Mexicana, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; podrá designar y nombrar abogados patronos y procuradores

en los términos del artículo 46 Cuarenta y Seis del Código del Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California y su correlativo de la Ley Procesal Civil de los demás Estados de la República Mexicana; presentar denuncias y querellas penales, tramitándolas hasta su final; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a su poderdante en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios; promover y alegar competencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterlo a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y objetar y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de ese mandato, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sea judicial o de carácter administrativo, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal, sin que se encuentre comprendida dentro de las anteriores facultades la de hacer cesión de bienes o derechos.-----PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar los bienes de la poderdante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, o en comodato; y en general, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma y términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. ------Las facultades antes descritas la podrá ejercer el apoderado ante todo tipo de autoridades, administrativas, judiciales y fiscales, ya sean federales, estatales, municipales o delegacionales; ante todo tipo de instituciones y organismos; notarios públicos; empresas paraestatales; personas físicas y morales. ----------PREVENCIONES ------YO, EL NOTARIO, hago constar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, previne a las comparecientes de lo siguiente:-----I.- Que deberán responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudieran causar por el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social de la sociedad que en esta escritura se constituye, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. ------II.-Que deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que les sea requerida por escrito o a través del Sistema, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social de la sociedad que en la presente escritura se constituye. ----------- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ------